



Exp.: 07-OPEN-00179.5/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 16/07/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“ Solicito la siguiente información:

- Nombre completo de todos y cada uno de los médicos con una revocación o cancelación de su licencia para ejercer o que han sido inhabilitados, expulsados del colegio profesional, suspendidos o penados sin poder ejercer, sancionados o suspendidos para trabajar en el sistema sanitario público de la comunidad o sancionados o amonestados formalmente por cualquier tipo de mala praxis.

Solicito la información para todos y cada uno de los médicos a los que se ha sancionado de alguna de estas formas desde el 1 de enero de 2010 hasta la actualidad.

Solicito la información en formato reutilizable tipo .csv o .xls siempre que sea posible. Es decir, en formato abierto y legible por máquina, de acuerdo con la Directiva de la UE sobre datos abiertos y reutilización de la información del sector público. La Directiva establece normas comunes para un mercado europeo de datos en poder de los gobiernos, incluida la puesta a disposición de datos públicos en formatos legibles por máquina, como hojas de cálculo (como Excel).

Para cada uno de los médicos además de su nombre completo solicito que se incluya la siguiente información siempre y cuando sea posible:

- Nombre de pila completo*
- Apellidos completos*
- Fecha de nacimiento*
- Sexo*
- Nacionalidad*
- Lugar y puesto concretos en los que trabajaba*
- Especialidad concreta*
- País en el que tenía licencia para ejercer*
- Fecha en la que se le sancionó, inhabilitó o amonestó*
- Motivo de la sanción, inhabilitación o amonestación*
- Detalle de quién sancionó, inhabilitó o descolegió al médico (colegio profesional concreto, tribunal concreto, autoridad administrativa concreta o lo que corresponda)*
- Número o código de la sentencia y tribunal y fecha de la misma (en caso de las sanciones por sentencias judiciales)*
- Sanción detallada (si es una inhabilitación para siempre, por un tiempo determinado y que se indique cuál, otro tipo de sanción formal y que se indique cuál, o lo que corresponda...)*

Estoy solicitando la información sobre los casos de sancionados o inhabilitados de los que tiene constancia la Comunidad, no otros organismos. Por tanto, solicito que no se derive mi petición a otras Administraciones.

Del mismo modo, en el caso de que se alegue no disponer de la información tal y como la he solicitado, aclaro que me la puede aportar en la forma en la que la tenga, incluso simplemente aportándome copia de los expedientes con las sanciones o inhabilitaciones de los médicos.”



Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 (*"Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley"*)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la petición de acceso a las resoluciones solicitadas en el expediente 07-OPEN-00179.52025 por [REDACTED] en virtud del artículo 15.1 de protección de datos personales de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ ROILOA MIGUEL ANGEL
Fecha: 2025.07.31 10:55